

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente el Auto N° 0093 del 13 de MARZO de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y.

I. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

II. HECHOS.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-28-0069-2019, donde obra el Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se legalizó una medida preventiva de aprehensión sobre 9.00 m³ de la especie roble (*Tabebuia Rosea*) y 8.4m³ de la especie cedro (*Cedrela Odorata*) y decomiso del vehículo tipo camión sencillo con placa TAD-596 con número de motor T6769W3405 y N° SERIE: 2119125185822, impuesta en campo el día 12 de marzo de 2019, tal como consta en EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N°. 0129229. El respectivo acto administrativo se comunicó el día 14 de marzo de 2019 administrativo a los señores **John Fredy Jiménez Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.045.477 y al señor **Efraín Restrepo Álvarez**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0093 del 13 de MARZO de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.937.977, mediante llamada telefónica.

EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N°. 0129229 del 12 de marzo de 2019, en su numeral sexto se indica los elemento, medios, equipos, vehículos, materias primas e implementos utilizados para cometer la infracción, relacionando el vehículo tipo camión sencillo con placa TAD-596 con numero de motor T6769W3405 y N° SERIE: 2119125185822.

Que el personal de la Corporación realizó informe técnico con consecutivo 0469 el día 13 de marzo del 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado S	Minuto S	Segund OS	Grado S	Minuto S	Segundos
Sitio presunta infracción	7	52	51,3	76	34	2,6

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (m ³)	Valor total \$
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Bloque	8,4	\$ 2.374.300
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bloque	9,0	\$ 3.476.250
Total			17,4	\$ 5.855.550

Una vez verificado el material forestal, se dialogó con el señor Jhon Fredy Jiménez Álvarez, quien se mostró dispuesto a cooperar en el procedimiento, este declaró que el material forestal fue extraído del predio La Cristalina (San José de Apartadó), el cual cuenta con registro ante ICA de plantación forestal N° **71937797-5-965**; sin embargo se debe señalar que ni el registro de plantación presentado por el presunto infractor, ni la Remisión ICA N° **802645**, relacionan las especies encontradas al momento del procedimiento (roble y cedro), estos documentos amparaban solo la especie Teca (*Tectona grandis*), siendo esto una inconsistencia, por lo tanto se procedió a diligenciar el Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre **No. 129229** y hacer levantamiento del material forestal. Es resaltar que en el vehículo de **placa TAD 596** aún no se habían cargado los productos forestales, solo se disponían a iniciar la actividad de cargue de estos.

III. ANALISIS DEL CASO.

Una vez verificada la información de campo obrante en el informe técnico referenciado, se aclara que el vehículo tipo camión sencillo con placa TAD-596 con número de motor T6769W3405 y N° SERIE: 2119125185822, que fue

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0340-2019
 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0093 del 13 de MARZO de 2019 y se adoptan otras determinaciones.
 Fecha: 2019-03-26 Hora: 15:05:13 Folios: 0

decomisado preventivamente mediante el Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, no se encontraba movilizando el material forestal aprehendido, tal como se constata en el registro fotográfico obrante en el expediente 200-165128-0069-2019, al respaldo del folio 9.



Acorde con lo anterior, es pertinente realizar la modificación del artículo primero del Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, toda vez que no tiene lógica ni razón de ser, continuar con una imposición de medida preventiva sobre un bien mueble que no estuvo bajo la custodia de esta Autoridad Ambiental.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo consignado en el informe técnico N° 0469 del 13 de marzo de 2019, se procederá a modificar el artículo primero del Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. -LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN La Aprehensión de 9.00 m³ de la especie roble (Tabebuia Rosea) y 8.4m³ de la especie cedro (Cedrela Odorata).

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutive del Auto N° 0093 del 13 de marzo de 2019, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores **John Fredy Jiménez Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.045.477 y al señor **Efraín Restrepo Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.937.977.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0093 del 13 de MARZO de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de Oficina Jurídica

Exp. 170-16-51-28-0003-2019.

Proyectó: Kendy Juliana Mena. Kendy.

Revisó: Juliana Ospina Lujan.